

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CASTRO



MAT.: Envía copia sentencia.

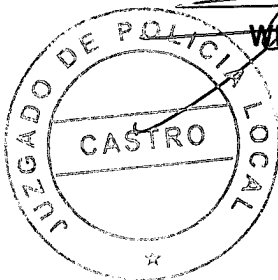
OFICIO N° 2614.


CASTRO, 01 de septiembre de 2014

Adjunto al presente sírvase encontrar copia de la **sentencia** dictada en los autos **Rol N° 1-2014(C1)** , por infracción a la Ley del Consumidor.

Saluda atentamente a UD.


ERNESTO GUENEL CHAURA
SECRETARIO (s)




WINSTON ARAVENA GAETE
JUEZ (s)

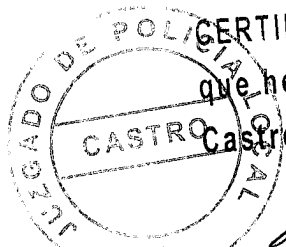
SEÑORES
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
PUERTO MONTT.-



CASTRO, diecicocho de abril de dos mil catorce..

VISTOS:

- 1º) La denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas uno y siguientes de autos, de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, interpuesta por **doña FABIOLA OYARZUN GOMEZ**, chileno, cédula de identidad N° 15645201-7, domiciliado en calle BLANCO N° 266 de CASTRO, en contra del proveedor **Joyería ESCOBAR** con domicilio en [illegible], señala que con fecha 4 de abril del año 2013, la señora Elizabeth Gómez Vargas, mi madre concurre a la joyería ubicada en el domicilio antes señalado de esta ciudad y acuerda con el señor Rogelio Escobar Bustos la confección de una pulsera de 12,60 gramos de oro, cantidad de metal que fue proporcionada por la consumidora quien a su vez pagaría la suma de \$276.000 por la hechura de dicha pulsera en 4 cuotas iguales y sucesivas de \$69.000 a contar del mes de abril del año 2013. Se le señaló que la pulsera estaría lista y llegaría a sucursal de la ciudad de Castro antes del mes de julio del mencionado año. La consumidora realizó los respectivos pagos, sin embargo al querer realizar el último pago en el mes de julio, la vendedora le señala que aún no llegaba la pulsera, frente a esta situación se decide no realizar el pago de la última cuota sino que hasta que la pulsera se encuentra en la respectiva joyería, para así comprobar que esta cumpla con las condiciones estipuladas. Se concurre en reiteradas oportunidades durante los meses de agosto y septiembre a la joyería, sin embargo la respuesta siempre fue la misma (la pulsera no se encuentra en el local). Desgraciadamente en el mes de octubre la señora Elizabeth Gómez Vargas, mi madre, fallece. Tras lo sucedido concurre personalmente a la joyería para informar la situación y retirar la pulsera, pero nuevamente se señala que ésta no se encuentra. Posteriormente se concurre nuevamente a la joyería, pero tras infructuosas conversaciones con el dueño de ésta se presenta un reclamo ante SERNAC, sin embargo no se logró nada debido a la falta de respuesta de la joyería.
- 2º) Que a fojas 4 consta la notificación personal efectuada a la parte denunciada y demandada civil
- 3º) Que a fojas 8 y siguientes rola el acta de la audiencia de contestación, conciliación y prueba.



CERTIFICO: Que es copia del original
que he tenido a la vista
Castro, 01 SET. 2014

El Secretario (S)

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a las pruebas aportadas por la parte denunciante no es posible tener por acreditado el hecho sobre que versa su denuncia, esto es, que no se dio cumplimiento al encargo encomendado, consistente en la confección de una joya, pues la documental de fojas 5, consistente en fotocopias de un documento numerado 009378, no permite, conforme a las reglas de la sana crítica tener por acreditado el incumplimiento que alega la actora, unido a que la exigua prueba aportada no permite poder concordarla con otras que se pudieran haber allegado.

SEGUNDO: Que a mayor abundamiento las demás pruebas documentales rolantes a fojas 6 y 7, esto es certificado de defunción y nacimiento, no se encuentran destinadas a probar el hecho constitutivo de la infracción alegada.

TERCERO: Que, por la misma falta de pruebas aportadas en el proceso, no es posible formar el convencimiento a este sentenciador acerca de los perjuicios alegados, razón por la cual se desestimará la demanda civil de perjuicios.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo establecido en la Ley N° 19.946, Leyes N° 15.231 y N° 18.287.

RESUELVO:

Que **NO HA LUGAR** a la denuncia y demanda civil de autos, interpuesta en contra de **ROGELIO ESCOBAR BUSTOS**.

Que no se condena en costas a la denunciante y demandante civil, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, envíese copia de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor y en su oportunidad, **ARCHIVASE**.

Dictada por don WINSTON ARAVENA GAETE, Juez subrogante de Policía Local de Castro.

CERTIFICO: Que es copia del original
que he tenido a la vista.-
01 SET. 2014

El Secretario (S)